

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

7.

Alcalá Valle del Cauca, febrero 22 del año 2021.

Doctor:

LUÍS RICARDO RESTREPO CASTAÑO.

Juez Promiscuo de Alcalá

Alcalá – Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Radicado: 760204089001-2019-00394-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Ejecutante: María Cristina Arias Gutiérrez
Ejecutado: German Darío Carmona Puerta

Asunto: Pronunciamiento sobre memorial allegado por la parte demandada, suplica de desatención por estar por fuera de termino la intervención de la apoderada del demandado para presentar objeciones y ruego decreto de continuidad de la ejecución y su orden de liquidación del crédito.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.022.104**, expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número **156.501** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante; en forma respetuosa llego a su despacho para los siguientes fines:

PRIMERO: Suplicar al Despacho Judicial, desatender por encontrarse por fuera del procesal, el memorial allegado por la parte demanda, con el cual pretende presentar objeciones al mandamiento de pago, por fuera de termino.

Lo anterior debido a que los términos en materia judicial son de obligatorio cumplimiento para las partes y el pronunciamiento que realiza la apoderada judicial de la parte demanda, no se realizó dentro del término concedido por el Despacho Judicial para proponer excepciones y menos aún por cuanto no consigno lo que se consideraba estaba adeudando dentro del término que se debió haber realizado.

Aceptar las objeciones contra el mandamiento de pago por fuera del termino equivale a una violación del debido proceso y al desconocimiento de la seguridad jurídica de las decisiones judiciales...

Aclarando al Despacho Judicial que, la parte demandada podrá objetar la liquidación del crédito, sólo en relación con las cuotas de alimentos y demás periódicas causadas o generadas durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha de liquidación del crédito en relación con los diferentes conceptos objeto de mandamiento de pago, sólo en relación con los interés moratorios que se generan con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda y mandamiento ejecutivo.

CALLE 6 N° 6 – 19, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.

JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

2.

SEGUNDO: Suplicar al Despacho Judicial, decretar la continuidad de la ejecución en los términos en que se libró mandamiento de pago y ordenar la liquidación del crédito.

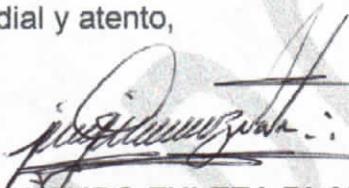
Lo anterior por cuanto es procesalmente la decisión que a continuación de lo actuado se debe tomar de conformidad con el ordenamiento procesal.

TERCERO: Informar al Despacho Judicial que, a partir de la fecha el suscrito togado desatenderá solicitudes directas de transacción extraprocesal que proponga la abogada de la parte demandada.

Lo anterior debido a que, en el proceso persigue unos fines diferentes a los que busca mediante un transacción extra procesal, pues el día 19 de febrero del año 2021, buscó un acercamiento directo para tratar de llegar a una transacción y simultáneamente el mismo día intenta dar impulso al proceso con peticiones por fuera de los términos procesales, sin informar de dicha actuación al suscrito abogado; por lo que de mi parte vislumbro una falta de respeto, deslealtad y seriedad hacia mi como colega, lo que me lleva a tomar la decisión de esperar a que las decisiones relacionadas con el presente proceso sean tomadas por el Despacho Judicial, contra las cuales se pueda interponer los recursos a que haya lugar.

Del Señor Juez y los funcionarios del Despacho Judicial,

Cordial y atento,



JHON JAIRO ZULETA BLANDÓN
CC. N° 10.022.104 de Pereira R.
T.P. N° 156.501 de C.S. de la J.

CALLE 6 N° 6 – 19, OFICINA 201, ALCALÁ VALLE
MÓVIL 3165460882, E-mail jhon10022104@hotmail.com.